

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.**

**GLOSARIO**

Código Electoral.		Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Congreso del Estado.		Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General.		Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal.		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.		Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Organización.	de	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Instancia encargada	Interna	Instancia interna encargada de Coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares.
Instituto.		Instituto Electoral del Estado.
Ley de Instituciones.		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos.		Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Proceso Ordinario	Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Programa Resultados	de	Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**ANTECEDENTES**

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

De igual forma, el 23 de mayo del año 2014, se publicó en el citado medio oficial de difusión federal el Decreto a través del cual se expide la Ley de Instituciones; cuerpo normativo que tiene como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

II. El 29 de julio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Congreso del Estado, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral.

Concatenado a ello, el 22 de agosto del año 2015, se publicó en el citado medio oficial de difusión el Decreto del Congreso del Estado a través del cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral.

III. En fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG935/2015, aprobó modificaciones a los Lineamientos, mismos que en términos de su artículo 1, son obligatorios para los Organismos Públicos Locales, en materia de implementación y operación del Programa de Resultados.

IV. En fecha 23 de noviembre de esta anualidad, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario, emitiendo la convocatoria correspondiente; por lo cual a partir de esa fecha se iniciaron formalmente las actividades inherentes al citado Proceso Electoral.

V. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha veinte de diciembre del año en curso, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto remitió a los integrantes del Consejo General la propuesta materia de este acuerdo.

VI. Durante del desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día veintidós de diciembre del año 2015, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente acuerdo.

## CONSIDERANDOS

### FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones, 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como organismo público local, permanente; es autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones; en su actuación debe observar los principios rectores de la citada función estatal, esto en términos de lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y legales federales y locales en materia electoral.

Aunado a ello, el numeral 2 del artículo 98 citado previamente, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicable.

2. El artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; el cual cuenta, entre otras, con las atribuciones señaladas en el artículo 89 fracciones III, LIII y LVIII del Código Electoral, relativas a:

- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiera el Código en alusión.

## PROGRAMA DE RESULTADOS.

3. Los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Instituciones, señalan que corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Estatales las reglas relativas a lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos; y producción de materiales electorales.

Además, el artículo 44, numeral 1, inciso gg) de la Ley de Instituciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el párrafo anterior.

De igual forma, el diverso 104, numeral 1, inciso k) de la Ley de Instituciones, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras cosas el implementar y operar el Programa de Resultados de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

En el ámbito local, el Código Electoral en su artículo 305, señala que el Programa de Resultados es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo; cuyo objetivo será el de informar oportunamente los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Asimismo se precisa en el diverso en cita que, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que le corresponde implementar y operar el Instituto, dentro del ámbito de sus atribuciones.

## INSTANCIA INTERNA ENCARGADA

4. El artículo 2, fracción I de los Lineamientos establece que las mismas tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse, el Instituto, para la implementación y operación del Programa de Resultados, en el ámbito de su competencia.

El diverso 7, fracción II, inciso a) de los Lineamientos señala que la implementación y operación del Programa de Resultados será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de elección de Gobernador.

Para ello, el artículo 8 de los Lineamientos señala que de conformidad con las disposiciones aplicables, este Instituto debe designar a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados, así como garantizar su implementación y operación en apego a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

CG/AC-037/15

El diverso 15 de los Lineamientos establece que este Órgano Superior de Dirección acordará la designación o ratificación de la instancia interna responsable, cuyo titular auxiliará al Comité Técnico Asesor<sup>1</sup> en calidad de Secretario Técnico, según lo prevé el artículo 19 de los Lineamientos.

Siendo atribuciones del Secretario Técnico, en las sesiones del Comité Técnico Asesor, las establecidas en el artículo 24, fracción II de los Lineamientos, cuyo tenor es el siguiente:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones del Comité Técnico Asesor;
- b) Asistir con derecho a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- d) Convocar a las sesiones; y
- e) Fungir como enlace del Comité Técnico Asesor ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en la autoridad electoral administrativa que corresponda.

Además, el Secretario Técnico podrá solicitar se convoque sesión extraordinaria del Comité Técnico Asesor, en los términos previstos en el artículo 25, fracción II de los Lineamientos.

5. El artículo 93, fracciones XX, XXXVI, XL y LVI del Código Electoral, establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Organismo, entre otras, las siguientes:

- Vigilar que la operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto por el Código Electoral.
- Sugerir al Consejo General, en su caso, el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de sus Direcciones.
- Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Dentro de las direcciones que integran el Instituto, se encuentra la de Organización Electoral, instancia que según lo establece el artículo 103, fracciones I y IV del Código Electoral, cuenta, entre sus atribuciones, con las de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto; así como solicitar y recabar de los Consejos Distritales y Municipales Electorales los documentos relacionados con el proceso electoral.

Atendiendo ello, la Secretaría Ejecutiva del Organismo formuló a este pleno la propuesta de que la Dirección de Organización sea designada por este Colegiado como la instancia interna encargada; motivo por el cual coordinará el desarrollo de las actividades del Programa de Resultado, así como garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Lo anterior, máxime que de la bitácora de tareas de la Dirección de Organización para el año dos mil dieciséis se aprecia que la citada Unidad tiene a su cargo diversas

---

<sup>1</sup> Este Comité, en términos del artículo 16 de los Lineamientos, brindará asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, atendiendo a las bases sentadas en los Lineamientos.

